



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07620-2006-PA/TC  
LIMA  
ROBERTO VILLARÁN KOECHLIN

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 6 de noviembre de 2007

**VISTOS**

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Roberto Villarán Koechlin contra la resolución de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 311, su fecha 20 de abril de 2006, que declaró infundada la demanda de amparo, en los seguidos contra el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Suprema N.º 173-2003-RE, del 17 de julio del 2003, que le impone la sanción de destitución. Manifiesta que se han vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo, al debido proceso y a la vida, puesto que fue sometido a un procedimiento disciplinario irregular, iniciado a pesar que había prescrito la acción administrativa.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de sus funciones de ordenación y pacificación que le son inherentes y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo XVII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 07620-2006-PA/TC  
LIMA  
ROBERTO VILLARÁN KOECHLIN

expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al Juzgado de origen, para que proceda conforme lo dispone el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)